

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 189.

Con esta fecha he autorizado la organización de batidas generales, en el término de Fuentecantales, con el fin de exterminar los animales dañinos. Debiendo anunciarse en los sitios de costumbre los días y lugares que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de octubre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 190.

Traspaso de los Servicios de Policía y Guardería de los Ayuntamientos a las Hermandades

Al objeto de dar la debida efectividad a cuanto se dispone en la orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 (B. O. del E. del 27 de marzo de 1945), por la que se aprueba el reglamento de estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo y concretamente a lo establecido en el art. 159 de dicha orden, referente al traspaso de los servicios de Policía y Guardería Rural de los Ayuntamientos a las citadas Hermandades y de conformidad con lo prevenido en el citado artículo, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado disponer lo siguiente:

Que por aquellos Ayuntamientos que tengan organizado el servicio de Policía y Guardería Rural, se efectúe el traspaso del mismo a las Hermandades, siempre que se encuentren éstas válidamente reconocidas, poniendo a su disposición las consignaciones con que cuenten

A dicho efecto he acordado igualmente facultar a los Sres. Alcaldes de aquellos términos a que afecte esta circular para que ostentando la representación de mi autoridad en el acto del traspaso de los servicios, firmen como tales Delegados el acta que se levante.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan organizado el repetido ser

vicio de Policía y Guardería Rural y hasta la fecha no lo hayan traspasado a las Hermandades.

Soria 25 de octubre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 32.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de legumbres:

Alubias	Almacén		Al público	
	Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.
En el propio lugar de producción (autoabastecimiento).....	>		6	
En localidades con almacén recolector únicamente.....	>		6 50	
En localidades distintas a los dos casos anteriores.....	6 40		7	
Garbanzos				
En el propio lugar de producción.....	>		6 50	
En localidades con almacén recolector únicamente.....	>		7	
En localidades distintas a los dos casos anteriores.....	6 90		7 50	
Lentejas.....	5		5 50	
Guisantes.....	2 20		2 50	
Habas.....	2 70		3	

Los precios de las alubias y garbanzos tendrán efectividad desde el día 15 del corriente y de los restantes artículos a partir del día 1.º de noviembre próximo.

Queda prohibido, bajo pretexto alguno, el alterar los precios señalados anteriormente. Los gastos de transporte hasta cada localidad, así como los arbitrios e impuestos municipales, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular número 511.

Soria 24 de octubre de 1949.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2355

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Circular número nueve por la que se dictan las normas que han de regir para el comercio de la patata de siembra en la campaña 1949-50.

En cumplimiento del artículo sexto del decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se creaba el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, la Junta Rectora del mismo aprobó unas normas para el comercio de la patata de siembra seleccionada y autorizada, normas que se tomaron como base para redactar otras que se adaptaran a la orden de 16 de diciembre de 1947 y que se recogen de nuevo ahora introduciendo las modificaciones que la experiencia hace aconsejables.

PROVINCIAS PRODUCTORAS

Comercio

1.º Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos y Palencia y zonas de Logroño, Navarra y Galicia, por las entidades a quienes el Servicio concedió su producción u obtenida por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 15 de estas normas.

Como «patata autorizada de siembra» toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 14 de estas normas.

2.º En lo que se refiere a la patata autorizada de siembra, con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas de origen resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes enviarán una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la patata «seleccionada de siembra», las entidades concesionarias, que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio en Madrid el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, formularán, por pueblos colaboradores y variedades, una de-

claración de cosecha útil y disponible para la venta, que deberán remitir el 15 de noviembre a dicha Jefatura. Esta declaración será al final resumida por variedades.

3.º La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías de circulación correspondientes.

Las guías de circulación serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del organismo de la Comisaría general de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.º En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su Libro Registro. Para autorizarlo será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores, salvo que, por conveniencias del Servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar a otros almacenistas.

En la seleccionada actuarán como almacenistas y selectores las entidades concesionarias, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata, en los cuales no podrá aparecer en ningún momento más patata de consumo que la procedente por de secho en la selección del almacén.

5.º La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector o de remisión con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del productor directo, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica los de la patata «autorizada», y por la Entidad concesionaria los de la «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o Entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el

productor, como justificante de la salida de patata. De los dos cuerpos de que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada por la Jefatura Agronómica de origen la patata «autorizada», y por la Inspección directa del Servicio la «seleccionada» de siembra, será necesario, para el transporte desde el almacén de remisión a destino, la guía única de circulación que se expedirá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica de destino para importar los kilogramos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia, por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata «seleccionada» de siembra, deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el Organismo de la Comisaría general de Abastecimientos de que dependan.

6.º Después de precintado, los Inspectores del Servicio, con los representantes de la entidad, suscribirán un acta en la que constarán las cantidades por variedades precintadas. Cada impreso de acta se compondrá de tres cuerpos, más una matriz; uno de los cuerpos quedará en poder de la Entidad, otro en el del Inspector del Servicio y el tercero será remitido por éste a la Jefatura Agronómica de la provincia.

Semanalmente, los Inspectores del Servicio remitirán a la Delegación del mismo en Vitoria un parte en el que constará la patata precintada en ese período, y que se acompañará con los segundos cuerpos de las actas levantadas.

7.º Los almacenistas de «autorizada» llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica provincial un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que determine la Jefatura Agronómica.

Las entidades concesionarias de «seleccionada» de siembra llevarán, asimismo un libro de entradas y salidas y remitirán quincenalmente a la Jefatura del Servicio un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que apruebe el Servicio de la Patata de Siembra. Copia de dicho parte deberán enviar también a la Jefatura Agronómica de origen.

8.º Los días 1 y 15 de cada mes la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a las de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que

se les ha enviado, destinatarios y precios sobre vagón origen, y al Servicio, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino, indicando además en la «seleccionada» las variedades.

Igualmente las entidades concesionarias remitirán a la Jefatura del Servicio parte quincenal de exportaciones por variedades y provincias, partes que deben expedirse en un plazo inferior a siete días después de terminada la quincena, con arreglo al modelo aprobado por la Jefatura del Servicio.

9.º El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

10. Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que forman parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber de los Jefes de la misma el indicar a cada representante de la provincia consumidora él o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados, respecto a la elección de origen y variedad. En lo que se refiere a la «seleccionada» la Jefatura del Servicio determinará directamente qué entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

11. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío de determinadas provincias por ser más tempranas lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

12. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de las mismas, exceptuando el cupo directo concedido a las entidades concesionarias.

13. El día 30 de marzo terminará la recepción de patata de siembra en los almacenes autorizados, considerándose como de consumo toda la patata que no haya sido recogida en dichos almacenes para esta fecha.

La Jefatura del Servicio determinará la fecha límite de exportación, según procedencias y destino.

(Se continuará)

Junta de Beneficencia de la provincia de Soria

Fundación «Don Juan Alonso Concha».
—Concesión de dotes a doncellas pobres naturales de Aguaviva de la Vega.

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día 25 de octubre en curso y con el fin de cumplir con las prescripciones de la Obra pía fundada en la villa de Aguaviva de la Vega por Don Juan Alonso Concha, para dotar doncellas

pobres, cuyo patronazgo viene ejerciendo esta Junta, se abre concurso para adjudicar tres dotes de mil pesetas cada una, las que serán concedidas a las jóvenes solteras que a juicio de esta Corporación reúnan los requisitos y méritos establecidos por el fundador, que son los siguientes:

Primero. Descender de línea recta del fundador, ser pobre, y natural de Aguaviva de la Vega y reúnan las condiciones de pobreza, honradez y religión.

Segundo. Caso de no existir aspirantes descendientes del fundador, las que sean naturales del citado pueblo de Aguaviva de la Vega y reúnan las condiciones de pobreza, honradez y religión antes mencionadas.

Para probar estos extremos las aspirantes han de acompañar a su solicitud los documentos que estimen pertinentes al caso y además certificaciones o informe de la Alcaldía y Cura párroco.

Solicitarán la dote en papel de 0'25 pesetas en instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta, presentándola en la Secretaría de la Junta o en la Alcaldía de Aguaviva de la Vega, en el plazo de treinta días a partir de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*.

La Junta de Beneficencia adjudicará estas dotes a las aspirantes que reúnan mejores condiciones, y entre ellas, las huérfanas de mayor edad, y pobreza, cumpliendo así fielmente la voluntad del fundador.

Una vez hecha la adjudicación será condición indispensable para la entrega de la dote, que las agraciadas acrediten ante esta Junta el haber contraído matrimonio y que éste tuvo lugar con posterioridad a la fecha de la adjudicación y antes de finalizar los dos años a partir del día que le fué otorgada; bien entendiendo, que trascurrido este período, sin que hubiesen contraído matrimonio y justificado su realización, se declarará caducado el derecho al percibo de la dote.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo acordado.

Soria 26 de octubre de 1949.—El Secretario-Administrador, Darío García de Viedma.—V.º B.º—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.

Fundación «Don Juan Algorta Amaya».
—Concesión de dotes para doncellas pobres naturales de Medinaceli o de su tierra.

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día 25 de octubre en curso y con el fin de cumplir con las prescripciones de la Obra pía fundada en la villa de Medinaceli por Don Juan Algorta Amaya, para dotar doncellas pobres, cuyo patronazgo y administración fué encomendado a esta Junta por Real orden de 30 de septiembre de 1913, se abre concurso para adjudicar dos dotes de mil pesetas cada una, las que serán concedidas a las jóvenes solteras que a juicio de esta Corporación reúnan

los requisitos y méritos establecidos por el fundador; que son los siguientes:

Primero. Descender por línea recta del fundador, permanecer en estado de soltera, ser pobre de reconocida honradez y buena cristiana.

Segundo. Que caso de no presentarse aspirantes descendientes del fundador, sea natural de la villa de Medinaceli o de su tierra, y reunir las condiciones de pobreza, honradez y religión exigidas en el número primero.

Para probar estos extremos las aspirantes han de acompañar a la solicitud los documentos que estimen pertinentes al caso y demás certificaciones o informe de la Alcaldía y Cura párroco del distrito municipal en que residan.

Solicitarán la dote en papel reintegrado con 0'25 pesetas, dirigida la instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de esta Junta, la que pueden presentar indistintamente en la Secretaría de esta Junta, o en la Alcaldía de Medinaceli, en el plazo de treinta días a partir de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial*.

La Junta de Beneficencia adjudicará estas dotes a las aspirantes que reúnan mejores condiciones, y entre ellas, las de mayor edad, cumpliendo así fielmente la voluntad del fundador.

Una vez hecha la adjudicación será condición indispensable para la entrega de la dote, que las agraciadas acrediten ante esta Junta, mediante la correspondiente certificación del Registro civil, haber contraído matrimonio y que éste tuvo lugar con posterioridad a la fecha de la adjudicación y antes de finalizar el período de dos años, a partir del día en que le fué concedida; bien entendido que transcurrido dicho período, sin que se hubiese justificado el haber contraído matrimonio, se declarará por la Junta caducado el derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo acordado y para su debido conocimiento.

Soria 26 de octubre de 1949.—El Secretario Administrador, Darío García de Viedma.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Jesús Posada. 2358

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Se recueta a las Juntas locales y Cabildos de las Hermandades de Labradores de la provincia, la obligación de dar cumplimiento dentro de los plazos marcados a cuanto se disponía en oficio-circular de esta Jefatura de fecha 29 de septiembre próximo pasado sobre siembras mínimas de trigo y centeno en la actual campaña.

Soria 25 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2354

Imprenta provincial.